



**CIRCULAR Nº 6/2021 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DECLARAN APLICABLES CON CARÁCTER SUPLETORIO EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EL APARTADO 1 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 16 DE DICIEMBRE DE 2011 POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REDUCCIÓN A PETICIÓN PROPIA, DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PERTENECIENTES A LOS SUBGRUPOS C1, C2 y E Y LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.**

El artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas establece, en su redacción originaria y vigente,

“No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel”.

Este apartado fue modificado por la Disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quedando redactado en los siguientes términos:

“No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”.

Esta modificación producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo del citado Estatuto, según establece su Disposición final cuarta. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.

Por su parte el apartado 4 del mismo artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre dispone:

“Asimismo, por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/149182	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2021/1114813
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

El citado apartado 4 del artículo 16 establece que, aun percibiendo complemento específico o concepto equiparable puede reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

En el ámbito de la Administración General del Estado, el Consejo de Ministros acordó con fecha 16 de diciembre de 2011 (BOE nº 308 de 23 de diciembre) aprobar el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la misma pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E.

Por su parte la Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad establece:

“1 Los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2 incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril podrán solicitar ante los órganos y unidades de personal con competencias en materia de personal de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social en los que estén destinados la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. Se excluye de esta posibilidad a los funcionarios que ocupen puestos en Gabinetes de miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, y a los que desempeñen puestos que tengan asignado complemento de destino de nivel 30 y 29”.

Hay que señalar que en virtud del Decreto 57/85, de 18 de noviembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, el Real Decreto 598/1985, que desarrolla la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, es de aplicación a la Comunidad Autónoma de La Rioja, por lo que los empleados públicos dependientes de la misma están incluidos en el ámbito de aplicación del citado Real Decreto.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas parte de un presupuesto según el cual sólo se puede (con carácter general) desempeñar un puesto de trabajo en el sector público, pero, respeta el ejercicio de las actividades privadas siempre que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del empleado público o comprometer su imparcialidad o independencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/149182	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2021/1114813
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



## Gobierno de La Rioja

A pesar de que el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre dispone que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, la modificación de las situaciones retributivas ha llevado a que en la actualidad la práctica totalidad de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja perciba un complemento específico o concepto equiparable cuya cuantía supera 30 por 100 de su retribución básica, lo que supone en la práctica la imposibilidad de desempeñar una segunda actividad privada fuera de la Administración, aun tratándose de actividades que no impiden o menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes, ni comprometen su imparcialidad o independencia.

Esta imposibilidad de desempeñar cualquier tipo de actividad privada es una realidad no contemplada en el espíritu de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que no prohíbe el desempeño de actividades privadas con carácter general, sólo aquellas que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario o comprometer su imparcialidad o independencia.

Es, asimismo un derecho constitucional de cualquier trabajador el tener una remuneración suficiente, pero la modificación ya aludida de las situaciones retributivas de los empleados públicos y los efectos que sobre éstas ha tenido la coyuntura económica de los últimos años trae como consecuencia en la actualidad que en muchos casos sea necesario acudir a la realización de una actividad privada para obtener una remuneración suficiente.

Debe tenerse en cuenta por otra parte que es un criterio expresamente positivizado en el artículo 3 del Código Civil que las normas deberán interpretarse conforme a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, y es un hecho que los presupuestos de que parte la Ley 53/1984, de 26 de diciembre no existen en la realidad de la actual función pública, lo que hace necesario una interpretación de dicha Ley adecuada a la realidad social actual.

Hay que señalar en este sentido que el artículo 18.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja establece que las circulares tienen como finalidad recordar la aplicación de determinadas disposiciones legales o establecer la interpretación adecuada al espíritu y principios de tales disposiciones al objeto de garantizar su aplicación homogénea.

Una interpretación adecuada a la realidad social es la que hacen el Acuerdo del Consejo de Ministros citado y la Disposición adicional Quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/149182	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2021/1114813
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, permitiendo a los funcionarios de la Administración General del Estado de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y E la reducción del complemento específico para adecuarlo al porcentaje señalado en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 y la Disposición adicional Quinta del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad se refieren únicamente al personal funcionario. En el ámbito de la Administración General de La Rioja, la estructura retributiva del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de la Rioja atribuye a este personal un complemento de puesto totalmente equiparable al complemento específico que percibe el personal funcionario.

En materia de gestión de la nómina del personal, el artículo 9.2.7 letra f) del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de la Rioja atribuye esta función a la Dirección General de Función Pública. No obstante lo anterior, el artículo 10.2.2 letra m) del Decreto 47/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de la Rioja atribuye a la Dirección General de Gestión Educativa la gestión de la nómina del personal docente destinado en los centros docentes públicos que se relacionan en la Disposición Adicional Primera de este Decreto.

En virtud de todo lo expuesto, y con el objetivo de establecer criterios comunes para la aplicación uniforme por todos los órganos encargados de la gestión de personal en la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9.2.7 letra a) del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de la Rioja en relación con la dirección y coordinación de las funciones relativas al personal de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno u otros órganos con competencias en la materia, esta Dirección General dicta la siguiente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/149182	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2021/1114813
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



## CIRCULAR

### Primero.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Circular declarar aplicables con carácter supletorio en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja el apartado 1 del punto primero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 por el que se aprueba el procedimiento para la reducción a petición propia del complemento específico o concepto equiparable de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E (BOE nº 308, de 23 de diciembre) y la Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad y establecer las directrices a seguir en el procedimiento para hacer efectiva la reducción del complemento específico o conceptos equiparables, con la finalidad de adecuar su cuantía a las condiciones establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como para recuperar su percepción íntegra una vez se haya cesado en el ejercicio de la actividad privada para cuyo reconocimiento de compatibilidad se hubiera instado la reducción.

### Segundo.- Ámbito subjetivo.

La presente Circular será de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración General y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excluido el personal estatutario y funcionario que presta servicios en centros e instituciones sanitarias del Servicio Riojano de Salud, y el personal de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

### Tercero.- Directrices sobre el procedimiento para ejercer el derecho a la reducción del complemento específico.

1. Los empleados públicos interesados en reducir la cuantía del complemento específico o concepto equiparable a los fines indicados en el punto Primero de esta Circular solicitarán ante la Dirección General de Función Pública o ante la Dirección General de Gestión Educativa la reducción del importe del complemento específico o equiparable asignado a puesto de trabajo al objeto de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

2. Los interesados presentarán su solicitud a través de una instancia general disponible en el portal de internet de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja dirigida en su caso a la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/149182	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2021/1114813	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				

Dirección General de Función Pública o la Dirección General de Gestión Educativa, que resolverán la solicitud en el plazo de diez días.

#### Cuarto. Efectos.

1. La resolución por la que se acuerde la reducción del importe del complemento específico o concepto equiparable no dispensa a la persona promotora interesada de la obligación de solicitar el expreso reconocimiento de compatibilidad en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y no comporta que de manera automática haya de producirse el reconocimiento de ninguna compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas a su favor. Por consiguiente, una vez se haya notificado la resolución favorable sobre la reducción instada, será necesario e imprescindible solicitar y obtener el reconocimiento expreso de compatibilidad con carácter previo al inicio de la actividad privada.

2. Los efectos jurídicos y económicos de la reducción del importe del complemento específico nacerán el mismo día en que se resuelva favorablemente el reconocimiento de compatibilidad. En otro caso, si la resolución que se dictara resultase denegatoria de la compatibilidad solicitada, desde ese mismo momento y con carácter automático quedará revocada la decisión por la que se determinaba la reducción del complemento específico y, en consecuencia, esta decisión, que será notificada al interesado, no producirá efecto alguno.

3. De las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad que se dicten por la Dirección General de Función Pública se dará traslado a las Unidades gestoras de la nómina correspondientes para que se adopten en su momento las previsiones oportunas, una vez sea resuelto favorablemente el reconocimiento de compatibilidad a cuya consecución se hubiera vinculado la petición de reducción del complemento específico o concepto equiparable.

4. Una vez se produzca el cese en la actividad privada para cuyo ejercicio se otorgara el reconocimiento de compatibilidad, el empleado público al que se le hubiera reconocido podrá solicitar la percepción íntegra del complemento específico o concepto equiparable asignado al puesto de trabajo que desempeñe. La solicitud se dirigirá mediante instancia general a la Dirección General de Función Pública o en su caso a la Dirección General de Gestión Educativa, para su resolución en el mismo plazo señalado en el apartado tercero del punto tercero de la presente Circular.

5. La resolución por la que se acuerde la recuperación del importe previo a la reducción tendrá efectividad desde la fecha en que la solicitud hubiera accedido al sistema de registro de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2021/149182	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2021/1114813
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



## Gobierno de La Rioja

### Quinto. Cuantificación y ejecución de la reducción.

En la resolución por la que se acuerde la reducción del importe del complemento específico o concepto equiparable se determinará el importe global, en cómputo anual de las retribuciones básicas, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Para ello se tomará en cuenta únicamente el sueldo y el componente del sueldo de las pagas extraordinarias.

Determinado el 30 por cien de las retribuciones básicas, en la misma resolución por la que se acuerde la reducción del importe del complemento específico o concepto equiparable se determinará el importe global, en cómputo anual, de la reducción que habrá de practicarse. En cada una de las mensualidades en que se permanezca en situación de servicio activo, será imputada en la respectiva nómina la catorceava parte del importe de la reducción acordada.

En el caso de los funcionarios de los Cuerpos docentes, cuyo complemento específico tiene varios componentes, la reducción se efectuará únicamente sobre el componente general y en su caso singular, no sobre el componente por formación permanente, que no se ajusta a la definición que el artículo 58.3 b) de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja da de complemento específico, por lo que no puede ser considerado a los efectos que previene el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

### Sexto. Entrada en vigor.

La presente Circular entrará en vigor desde el momento de su firma y dejará de aplicarse cuando se produzca la entrada en vigor de la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja en desarrollo del Estatuto Básico del empleado Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2021/149182	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2021/1114813	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				